

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

2018/1940 *Modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Aprobación definitiva.*

Edicto

Exp.: 34/18 - E

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 23 de marzo de 2018, adoptado a propuesta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2018, se dispuso la modificación parcial de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo para introducir un nuevo artículo, el 5 bis.

En su cumplimiento, y conforme a lo establecido en el nº 2 del art. 70 y el nº 3 del art. 85 bis de la Ley 7/85, de dos de abril, de Bases de Régimen Local, por medio del presente se hace público el contenido íntegro de los referidos Estatutos, reflejándose la nueva redacción dada a los artículos afectados por la presente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN

Capítulo I. Naturaleza: Fines y Competencia

Artículo 1º:

Al amparo de la vigente legislación del suelo y de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el Ayuntamiento de Jaén por acuerdo plenario tiene instituida la Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo autónomo local, dotado de personalidad jurídica independiente, con plena capacidad jurídica para ejercer las competencias que se le asignan y patrimonio propio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Jaén desarrollará sus funciones con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y Disposiciones vigentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 85 bis 1 a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el presente Organismo Autónomo Local quedará adscrito al Área municipal que en cada mandato corporativo se le atribuyan las competencias en materia de urbanismo.

Artículo 2º:

La Entidad que se crea tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y contará como patrimonio inicial con el Patrimonio Municipal del Suelo, del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical y con el patrimonio que reciba de cualesquiera otras fuentes y cualquier otro título en el futuro.

En consecuencia podrá adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes; obligarse, celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza; establecer, explotar y prestar servicio, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y competencias que se le asigne.

Artículo 3º:

La Gerencia Municipal de Urbanismo tendrá duración indefinida y su domicilio se fija en Jaén, en la Plaza de Santa María, 1, pudiendo el Consejo establecer nuevo domicilio.

Artículo 4º:

(Modificado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de enero de 2014)

1.- Corresponderá a la competencia de la Gerencia el estudio, orientación, coordinación, dirección, redacción, gestión, ejecución, desarrollo e inspección del planeamiento urbanístico de la ciudad de Jaén, así como el actuar en todas las competencias de índole urbanística que resulten atribuidas al Municipio de Jaén por la Ley de Régimen Local, Ley del Suelo y demás disposiciones vigentes, salvo las de dirección superior y fiscalización de la gestión y aquellas que se reservan a la Corporación Municipal en los presentes Estatutos.

2.- En todo caso sería de su especial competencia:

a) Redactar el planeamiento general del Municipio, así como sus revisiones y modificaciones; Normas subsidiarias y complementarias del Planeamiento; Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Planes Especiales; Catálogos de protección, Proyectos de urbanización y de obras. Los anteriores documentos podrán tener carácter de anteproyecto o avances, o bien el de proyectos definitivos.

b) Elaborar proyectos de normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo.

c) Legalizar todos los actos que acompañan a la elaboración de planes, programas y proyectos urbanísticos, tales como la apertura de períodos de participación ciudadana o de información pública previa a la solicitud de información de organismos públicos, concesiones y particulares.

d) Proponer al Ayuntamiento las suspensiones de licencias necesarias para la elaboración del planeamiento oportuno.

e) Ejecutar, directa o indirectamente planes, programas y proyectos urbanísticos, así como realizar cuantos actos de ley atribuye a los Ayuntamientos en relación con la ejecución del planeamiento, y en particular, representar al Ayuntamiento en las Juntas de Compensación

que se creen.

f) Redactar, tramitar y ejecutar expedientes de expropiación forzosa y desahucios administrativos.

g) Tramitar y resolver expedientes de reparcelación de fincas, así como proyectos de parcelación.

h) Acordar de oficio o a instancia de parte, la delimitación de polígonos y unidades de actuación.

i) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Municipio. Igualmente, podrá adquirir, para cualquier título, fincas y edificios destinados a la donación de reservas de suelo, preparación de solares, conservación y rehabilitación de edificios y monumentos, o a cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico o de conservación, rehabilitación del patrimonio urbano, exigiendo las cesiones correspondientes a los propietarios obligados a ella por la Ley.

j) Informar, tramitar y proponer la aprobación, si procede, de planes y proyectos de iniciativa particular, así como la resolución de expedientes urbanísticos sobre sistemas de actuación.

k) Redactar, tramitar y ejecutar proyectos de urbanización y edificación, salvo aquellos que el Ayuntamiento atribuya a la competencia de otros Servicios Municipales.

1) (Suprimida por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de enero de 2.014)

m) Ejercer las funciones de policía de edificación y en particular, cuanto concierne a la obligación de conservación de edificios y al régimen de declaración de ruina de las mismas.

n) Expedir cédulas urbanísticas y de certificaciones de carácter urbanístico previstas en la Ley, así como facilitar al público información sobre el régimen urbanístico de fincas, polígonos y sectores.

ñ) Ejercer la inspección urbanística con todas las facultades inherentes a la misma en cuanto a suspensión de licencias, paralización de obras, etc., sin perjuicio de las facultades sancionadoras que se reserva el Ayuntamiento.

o) Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes, cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba o pueda redactar el Ayuntamiento.

p) Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia, cuando lo exijan los intereses urbanísticos.

q) Proponer al Ayuntamiento la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el municipio.

r) Exponer, difundir e informar públicamente en las materias propias de su competencia, a través de los mecanismos obligados en la Ley y de cualquier otro medio de los habituales

en la transmisión de la cultura.

s) Proponer el establecimiento de las tasas y exacciones fiscales o parafiscales que se deriven del ejercicio de su actividad.

t) Llevar el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa con las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

u) Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo.

v) Las demás funciones que el Ayuntamiento de Jaén le atribuya, o puedan corresponderles por Ley.

w) Las mencionadas facultades tendrán carácter enunciativo y no limitativo, y la competencia urbanística comprenderá, cuantas otras fueren congruentes con las mismas para ser ejercidas con arreglo a la Ley del Suelo y los Reglamentos vigentes para su publicación.

Artículo 5º:

El Ayuntamiento de Jaén, a través del Pleno o de la Comisión de Gobierno, según corresponda, se reserva en materia de urbanismo, las siguientes facultades:

1º) Adoptar los acuerdos de aprobación en las materias que se especifican en los apartados a), b), d), f), j) y o) del artículo 4º de los presentes Estatutos.

2º) Ostentar la titularidad dominical del Patrimonio Municipal del Suelo y autorizar las cesiones directas de bienes pertenecientes al mismo.

3º) Acordar la imposición de toda clase de exacciones autorizadas por la Ley del Suelo y demás disposiciones sobre la materia.

4º) La aprobación de los presupuestos, programas anuales de actuación de la Gerencia y la Memoria anual de la gestión realizada, así como sus modificaciones y las cuentas de liquidación.

Artículo 5 bis:

(Añadido por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 23 de marzo de 2.018)

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los siguientes servicios:

a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:

Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).

- Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
- Transparencia.
- Servicios Postales.
- Impresión corporativa
- Imagen y publicidad corporativa

Estos servicios serán gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que establecerá los criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiere de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por las diferentes Secciones, Servicios y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en las siguientes materias:

a. Personal (elaboración de la plantilla, bases para la selección de personal o promoción interna, criterios de aplicación del contenido del Convenio Colectivo vigente para funcionarios o personal laboral, así como el resto de la legislación aplicable, al igual que la instrucción de expedientes disciplinarios al personal que preste sus servicios en el Organismo), sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Dirección y a la Presidencia.

b. Contratación, para el asesoramiento en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el desarrollo del contrato y su resolución, incluyendo la emisión de informes.

c. Servicios técnicos, para todas las cuestiones relacionadas con las obras o actuaciones de reparación o mantenimiento a llevar a cabo en los edificios municipales en los que se encuentran ubicadas las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén, y que requieran de la intervención de un técnico cualificado, así como para el asesoramiento a efectos de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la contratación de obras, servicios y suministros de (cada organismo autónomo), cuando requieran de la determinación de criterios técnicos, atendida la legislación que en cada caso resulte de aplicación. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por parte del personal técnico adscrito al Servicio correspondiente (Mantenimiento Urbano, Servicios Técnicos Municipales, Sanidad y Consumo, policía, bomberos, etc.) en función de sus respectivas competencias.

Dicho asesoramiento se efectuará, a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá asumir la contratación centralizada de los siguientes servicios:

d.1.- Seguro de multiriesgo de los bienes públicos, de titularidad municipal, que albergan las dependencias administrativas y de prestación de servicios del Organismo.

d.2.- Seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a terceros, como consecuencia del normal/anormal funcionamiento del servicio, con independencia del lugar de prestación de los mismos.

d.3.- Seguro de asistencia jurídica a los órganos unipersonales que tienen encomendadas las tareas de representación de la entidad.

d.4.- Contratación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización.

d.5.- Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores.

d.6.- Contratación del suministro de gasóleo de calefacción y combustible para vehículos.

d.7.- Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma instalados en los edificios municipales en los que se desarrolla la actividad del Organismo, y sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 6º:

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía-Presidencia, les haya conferido. En los demás supuestos, sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones de los Órganos Municipales.

Capítulo II. Del Consejo de la Gerencia y del Presidente

Artículo 7º:

La dirección y administración de la Gerencia de Urbanismo se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- 1.-El Consejo de Gerencia.
- 2.-El Presidente
- 3.-El Vicepresidente.
- 4.-El Gerente.

Artículo 8º:

(Modificado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de julio de 2.011)

1) El Consejo de Gerencia es un órgano colegiado, deliberante y decisorio, con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

2) El Consejo de Gerencia está constituido por el Presidente y un número de vocales no inferior a cinco ni superior a ocho, en proporción a la representación de los Grupos Políticos

de la Corporación, formarán parte también del Consejo, el Gerente, el Interventor Municipal, el Secretario de la Gerencia y los Asesores jurídicos, económicos y técnicos.

3) Será Presidente del Consejo el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en su calidad de Presidente nato del Consejo, pudiendo delegar la presidencia efectiva del mismo en el Concejal Delegado de Urbanismo. Potestativamente podrá existir la figura del vicepresidente del Consejo, cuya designación corresponderá al vocal que, a tal efecto, designe el Alcalde.

4) La designación de los vocales se realizará por el Pleno Municipal a propuesta del Sr. Alcalde, en proporción a los Grupos Políticos representados en la Corporación.

5) Los Vocales técnicos, Gerente, etc., asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 9º:

1) El Consejo ostentará las más amplias facultades en ordenar la actuación y gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2) Le corresponderán en especial las siguientes atribuciones:

1.- Proponer al Ayuntamiento a aprobación y modificación de Planes de Ordenación, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización y de Obras y de Medio Ambiente.

2.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la Gerencia, el desarrollo presupuestario, el conocimiento de las cuentas y la situación de fondos, la rendición de cuentas y de balances.

3.- Proponer un plan general de actuación a largo plazo que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento se integrará en el general de actuación municipal.

4.- Aprobar el proyecto del programa anual de actuación.

5.- Proponer el proyecto de Ordenanzas para la aplicación de exacciones urbanísticas.

6.- Proponer el proyecto de Ordenanzas de edificación y Uso del Suelo.

7.- Aprobar, en su caso, ordenar la ejecución de los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento le encomiende, así como aquellos otros proyectos que se deriven de su actuación urbanística.

8.- Ejercer acciones, excepciones y recursos.

9.- Proponer al Ayuntamiento la aprobación del proyecto del Índice Municipal de Valores del Suelo.

10.- Proponer la aprobación del Ayuntamiento sobre delimitaciones de Polígonos y Unidades de Actuaciones Urbanísticas.

11.- Proponer los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia, adoptando las oportunas resoluciones.

12.- Aprobar los pliegos de condiciones para la ejecución de obras que sean competencia de la Gerencia, así como la adjudicación de las mismas.

13.- Preparar y proponer al Ayuntamiento toda clase de documentos relacionados con el Registro Municipal de Solares.

14.- Resolución de los expedientes de declaración de ruinas y ordenes de ejecución, incluyendo las que impliquen la adopción de medidas, tales como el desalojo de inmuebles y en general los derivados del incumplimiento de la obligación de todos los propietarios de mantener sus inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos previstos en la legislación urbanística.

En el caso de ruina física inminente corresponderá al Presidente del Consejo disponer y ordenar todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

En este ámbito competencial, corresponderá al Consejo proponer al Pleno el proyecto de Ordenanza y la correspondiente delimitación de áreas en las que los propietarios de las construcciones y edificaciones comprendidas en ellas deberán realizar, con la periodicidad que se establezca, una inspección dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas, en los términos previstos en el art. 156 de la LOUA. Corresponderá al Presidente del Consejo la adopción de las resoluciones que procedan en orden al cumplimiento de la referida ordenanza, requiriendo, en su caso, de los propietarios los informes técnicos resultantes de las inspecciones periódicas y ordenando su práctica, en caso de constatarse que estas no se han realizado, a costa de los obligados, de conformidad con lo que en dicha Ordenanza se prevea.

15.- Adoptar las resoluciones que procedan ordenando la reposición de la realidad física alterada a que se refieren los artículos 183 y 184 de la LOUA, o precepto equivalente de la legislación urbanística aplicable, así como la imposición de las multas coercitivas previstas en la legislación urbanística, en caso de incumplimiento de las ordenes de reposición de la realidad física a su estado anterior, ordenando, en su caso, la ejecución subsidiaria de las ordenes de reposición a costa del obligado a ello.

16.- Realizar como titular fiduciario, la Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de Gerencia.

17.- Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el mejor desarrollo de sus fines.

18.- Crear, edificar, ampliar o suprimir los Departamentos de la Gerencia y la distribución de funciones entre ellos, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

19.- Constituir derecho de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Ley del Suelo.

20.- Aprobar las plantillas y todo cuanto se refiera a la contratación de personal, retribuciones, convenios, ceses y sanciones graves y muy graves del personal de la Gerencia, así como las modificaciones, alteraciones, ampliaciones o reducciones de plantilla que el buen funcionamiento de la Gerencia precise.

21.- Adopción del acuerdo sobre la admisión o inadmisión a trámite de los proyectos de actuación a que se refiere la letra b) del nº 1 del art. 43 de la LOUA, reservándose el Pleno la competencia de resolución del proyecto de actuación a que se refiere la letra e) del nº 1 del referido art. 43.

22.- Las demás funciones que correspondan a la Gerencia según estos Estatutos. En especial, conocerá con capacidad de informe y propuesta, cuando se trate de atribuciones reservadas al Ayuntamiento y de resolución cuando se trate de resoluciones reservadas a la Gerencia, de los asuntos enumerados en el nº 2 del art. 4 de estos Estatutos, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j).

Artículo 10º:

Los miembros del Consejo de Gerencia cesarán:

- a) Cuando pierdan su condición de Concejales.
- b) Por revocación de su nombramiento, los que hayan sido designados por el Pleno Municipal, de conformidad con el grupo político al que pertenezcan.

Artículo 11º:

El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1º Ostentar la representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales, a cuyos efectos podrá otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

2º Convocar y presidir las reuniones del Consejo, decidiendo el orden del día de dichas sesiones.

3º Dirigir las deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad.

4º Ostentar la jefatura de todos los servicios de la Gerencia, y a tal efecto, derivadas de dicha competencia, entre otras las siguientes: Proponer al Consejo el nombramiento del personal directivo, así como adscribir el personal no directivo en las distintas Áreas y Servicios de la Gerencia. Ordenar en relación con el personal al servicio de la Gerencia la incoación de expedientes disciplinarios sometiéndolos al Consejo de la Gerencia o al Ayuntamiento, según los casos, para su resolución. Sancionar las faltas calificadas de leves del personal al servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo sometido a la Legislación laboral. Proceder a la contratación del personal eventual o temporero por un periodo inferior a seis meses, y proponer al Consejo los sistemas para la selección del personal por un periodo superior a seis meses, con expresión de las necesidades que justifiquen la medida. Formalizar los contratos de personal en representación del Consejo, y en general, adoptar las resoluciones que correspondan en materia de actuaciones laborales del personal.

5º Ordenar los pagos.

6º Autorizar los gastos hasta la cuantía que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

7º Proponer al Consejo los gastos por cuantía superior a la establecida reglamentariamente para el presidente, así como ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Consejo.

8º Realizar arqueos conjuntamente con el Interventor y el Cajero de la Gerencia así como autorizar con ellos los documentos bancarios incluidos talones y cheques.

9º Resolver sobre las devoluciones de fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones urbanísticas y de toda índole contraídas con la Gerencia.

10º Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos y liquidaciones tributarias de los tributos gestionados por la Gerencia y todas sus incidencias en fase de gestión y recaudación voluntaria.

11º Resolver las peticiones de licencias urbanísticas de obras mayores, incluidas las de primera ocupación de edificios.

12º Resolver sobre las peticiones de las licencias de obras menores.

13º Resolver sobre la adopción de medidas cautelares de suspensión a que se refiere el art. 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, o precepto equivalente de la legislación urbanística aplicable, y a tal efecto ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Así mismo, para la ejecución forzosa de las medidas ordenadas, podrá imponer las multas coercitivas que procedan de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

14º Dictar las resoluciones que procedan para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo previsto en el art. 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, o precepto equivalente de la legislación urbanística aplicable. Así mismo, para la ejecución forzosa de las resoluciones adoptadas, podrá imponer las multas coercitivas que procedan de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

15º Incoar y resolver expedientes sancionadores y nombrar Instructor y Secretario de los mismos.

16º Aprobar informes sobre calificaciones urbanísticas, así como cédulas urbanísticas.

17º Todas aquellas competencias que se le atribuyan al Presidente del Consejo en las bases de ejecución del presupuesto.

18º En los expedientes competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o cuya tramitación se efectúe en la misma, compete, con carácter general, al Presidente, dictar actos de instrucción y de trámite que no decidan directa o indirectamente el fondo del

asunto o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, conforme a la legislación de procedimiento administrativo común y de régimen local, con la salvedad de los reservados al instructor de los expedientes sancionadores.

Las atribuciones enumeradas anteriormente serán asumidas por el Vicepresidente en los supuestos de delegación, ausencia o impedimento del Presidente. En ausencia del Vicepresidente, el Consejero Vocal designado por el Presidente podrá asumir estas mismas atribuciones.

Previa resolución expresa, dando cuenta al Consejo de Gerencia, el Presidente podrá delegar en el Gerente algunas o todas las competencias contempladas en los números 4,5,6,7,8,14 y 16 del presente artículo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto.

Capítulo III. Del Gerente

Artículo 12º:

1.- El Gerente es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo y del resto de órganos de la Gerencia, desarrollando, además, las competencias que se le atribuyan expresamente en estos Estatutos y otras que el Consejo o el Presidente le delegue.

2.- Su titular deberá ser funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3.- Si el cargo de Gerente recayera en funcionario del Ayuntamiento de Jaén, su situación administrativa dentro de la Corporación se regulará con arreglo a lo previsto en el art. 20.3 de estos Estatutos y dado el rango de su nombramiento comportará la aplicación de los méritos de baremos que correspondan.

Artículo 13º:

1.-El cargo de Gerente es profesional y, por tanto, retribuido, regulado, en cuanto a sus condiciones económicas, por un contrato de naturaleza laboral de alta dirección, en el que figurará de forma expresa una cláusula que establezca la indemnización a percibir por aquel para el caso de extinción del contrato, en un importe no superior al equivalente de quince días de salario en metálico por año de servicio con el máximo de seis mensualidades. Su designación vendrá determinada por la capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.

Artículo 14º:

1.-El Gerente cesará en su cargo:

a) Por jubilación.

b) Por designación o aceptación de otro cargo, de cualquier naturaleza, o por realización de actividades ajenas a la Gerencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15. Estas causas de cese no darán lugar a indemnización alguna para el Gerente.

c) Por acuerdo del Pleno Municipal a propuesta del Consejo de Gerencia. En tal supuesto, de acuerdo con la legislación vigente, dentro de los límites de estos Estatutos, la Gerencia vendrá obligada a indemnizarle.

d) Por faltas que lleven aparejados el cese o la destitución con arreglo a lo previsto en el régimen disciplinario que le sea de aplicación. En todo caso, los expedientes disciplinarios que se incoen al Gerente serán acordados por el Pleno Municipal a propuesta del Consejo siendo el instructor un miembro de la Corporación.

2.-En caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al Gerente para el ejercicio de todas sus atribuciones, este designará a uno de los Jefes de Área para que le sustituya.

Artículo 15º:

El Gerente tiene las obligaciones genéricas que les imponga el presente Estatuto o su Reglamento y las especiales que dimanen del contrato. Su jornada de trabajo tendrá toda la duración necesaria para el ejercicio de sus funciones, no pudiendo realizar actividades ajenas a éste sin el permiso expreso del Consejo de Gerencia, que bajo ningún concepto lo podrá otorgar para la realización de aquellas actividades incompatibles con el cargo que ostenta, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16º:

Son atribuciones del Gerente:

1.-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los distintos órganos de la Gerencia.

2.-Elaborar y presentar al Presidente la propuesta de programa de actuación urbanística, anual, a medio y largo plazo, contemplando la declaración de prioridades de la Gerencia, que se integrarán en los Planes de Actuación Municipal.

3.-Informar al Presidente del Consejo lo procedente en orden a las adquisiciones, reivindicaciones, adopción de medidas en relación con la posesión y administración, gravamen y enajenaciones de toda clase de bienes para la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como las relativas a la adquisición por cualquier título de terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad urbanística. En general, respecto a la utilización de terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para el mejor desarrollo de la política municipal en materia de vivienda.

4.-Representar a la Gerencia Municipal de Urbanismo cuando expresamente se lo delegue el Presidente o el Consejo ante otros organismos públicos y entidades privadas.

5.-Impulsar y coordinar, bajo las directrices del Presidente del Consejo, la labor de las distintas Áreas de la Gerencia de Urbanismo en orden a:

a) La redacción de los anteproyectos de Presupuestos de la Gerencia de Urbanismo.

b) La realización concreta de los trabajos materiales en orden a la rendición de la cuenta

anual y balances mensuales ante los órganos competentes para su informe y aprobación.

c) Estudio y redacción de los distintos instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución de iniciativa pública previstos en la legislación urbanística aplicable, así como informe y tramitación de los de iniciativa privada.

d) Estudio e informe de los proyectos de edificación de iniciativa o competencia municipal redactados por los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo o encargados por la misma.

e) Estudio, redacción e información de los proyectos de Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo.

f) La constitución de derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, conforme a lo establecido en la Ley del Suelo, así como en los de propiedad privada, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

g) La incoación y tramitación de expedientes de expropiación forzosa.

h) Tramitar los expedientes de subasta de solares.

i) Informar y tramitar las cesiones gratuitas o que se realicen a precio inferior del coste, de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

j) Tramitar los expedientes de parcelaciones así como las declaraciones de innecesariedad de licencias urbanísticas de parcelación.

k) Tramitar los expedientes de delimitación de unidades de ejecución y gestionar y tramitar las consiguientes actuaciones en los términos de la legislación urbanística, así como los relativos a sistemas de actuación y sus cambios.

l) El servicio de Inspección Urbanística, expedientes sancionadores y restablecimiento de la legalidad urbanística, incluyendo la ejecución, suspensión de obras y otros usos, y demolición cuando lo requiera la legalidad urbanística.

m) Emisión de informes y cédulas urbanísticas, sobre la clasificación, calificación y régimen urbanístico aplicable a las distintas clases de suelo.

n) Tramitación de las licencias urbanísticas.

o) Informe y tramitación de expedientes para el señalamiento de líneas, alineamientos y rasantes.

p) Tramitación de los expedientes de declaración de ruinas y ordenes de ejecución, incluyendo las que impliquen la adopción de medidas, tales como el desalojo de inmuebles y en general los derivados del incumplimiento de la obligación de todos los propietarios de mantener sus inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, en los términos previstos en la legislación urbanística.

q) Tramitación de los expedientes para el establecimiento de toda clase de exacciones

urbanísticas autorizadas en las leyes.

r) Tramitación de los expedientes derivados de la gestión del personal de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuya jefatura corresponde al Presidente del Consejo. En cualquier caso la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

6.-Ejercitar las competencias que expresamente le delegue el Presidente del Consejo o el Consejo en las materias que conforme a estos Estatutos tengan el carácter de delegable.

Artículo 17º:

La Gerencia de Urbanismo realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los que reglamentariamente se determinen o, hasta tanto, se acuerde por el Consejo. Los Departamentos se estructurarán en tantos Servicios, Secciones y Negociados como aconseje la experiencia y las normas de una adecuada organización, asignando a cada uno de ellos los específicos que han de realizar.

Artículo 18º:

La Gerencia de Urbanismo funcionará, además de con el Gerente con el siguiente personal:

- 1º. Personal contratado.
- 2º. Personal adscrito.
- 3º. Personal laboral.

Artículo 19º:

La Gerencia a través de su Consejo podrá contratar el personal que crea conveniente bien con carácter permanente o para trabajos determinados. Durante el tiempo del contrato, el referido personal podrá desempeñar plazas de Jefatura o cualquier otra. En estos contratos, que tendrán naturaleza laboral, se regularán los derechos y obligaciones que las partes contraten.

Artículo 20º:

- 1.- El personal del Ayuntamiento de Jaén podrá pasar a la Gerencia, en concepto de adscrito, previa propuesta del Consejo a los Órganos competentes del Municipio correspondiendo la autorización a los mismos y con consentimiento de los funcionarios afectados. La designación de los adscritos recaerá tan sólo sobre quienes haya propuesto el Consejo.
- 2.- En el acto de la adscripción se firmarán las condiciones y el tiempo de duración de la misma.
- 3.- La situación administrativa de los funcionarios adscritos se regulará de conformidad con lo preceptuado en la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia.

Artículo 21º:

En su caso, el Gerente propondrá al Consejo la contratación del personal sometido a la legislación laboral.

Artículo 22º:

Las obligaciones del personal adscrito serán las propias de los funcionarios de las Corporaciones Locales y las del personal contratado serán las que emanen de los compromisos que comporten sus contratos y en todo caso por la legislación que les afecte.

Artículo 23º:

Tratándose de personal contratado a adscrito sólo podrán imponerse sanciones por falta grave o muy grave previo expediente instruido al efecto por los trámites establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente, para cada caso.

Las de carácter leve podrán ser sancionadas, sin necesidad de expediente y previa información.

Artículo 24º:

Las sanciones al personal laboral se impondrán con arreglo a la Legislación Laboral.

Artículo 25º:

El Consejo propondrá al Ayuntamiento la aprobación de las plantillas de personal de la Gerencia de Urbanismo que estarán formadas por las categorías que reglamentariamente se determinen.

Capítulo V. Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 26º:

1.- El Consejo celebrará sesión ordinaria quincenalmente y ha de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación.

2.- Podrá asimismo celebrar sesión extraordinaria urgente y en este caso no será exigible que la convocatoria se realice con dos días hábiles de antelación si bien la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberán figurar a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría del Consejo desde el mismo día de la convocatoria; igualmente la urgencia de la Convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo.

Artículo 27º:

Las sesiones y reuniones a que se refiere el presente capítulo no tendrán carácter público, y se celebrarán en la Casa Consistorial, en el local que ocupe la Gerencia o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

Artículo 28º:

A las sesiones del Consejo asistirán con voz pero sin voto el Gerente, el Secretario y el Interventor de la Gerencia, así como las personas que a juicio del Consejo convenga oír en algún caso concreto.

Artículo 29º:

1.- Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum legal de asistencia establecido en el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siempre que a la misma concurra el Presidente, o por delegación suya el Vicepresidente, un Vocal, el Gerente y el Secretario.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la ley exija quórum especial.

Artículo 30º:

Los miembros del Consejo tienen obligación de asistir a todas las sesiones si no existiera justa causa que lo impidiera, debiendo, en tal caso, ponerlo en conocimiento del Presidente con la antelación necesaria.

Artículo 31º:

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia de Urbanismo podrá proponer al Ayuntamiento las ordenanzas y reglamentos propios de su competencia, para su aprobación por el mismo y por el Órgano competente, según lo preceptuado en la Legislación de Régimen Local y en la Ley del Suelo.

2.- Gozará, asimismo, de la potestad de gestión y de la potestad sancionadora y demás potestades y prerrogativas administrativas, con arreglo a las leyes y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.- La Gerencia podrá ser beneficiaria de aquellas potestades administrativas que las disposiciones legales reservan a las administraciones territoriales o de otra índole.

Artículo 32º:

La Gerencia de Urbanismo podrá ejercer sus funciones de las siguientes formas:

1.- Directamente, mediante sus órganos de actuación.

2.- En colaboración con otros organismos administrativos en virtud de los convenios que con los mismos puedan celebrarse.

3.- En colaboración con los particulares utilizando los sistemas marcados en la Ley del Suelo.

Artículo 33º:

La Gerencia de Urbanismo acomodará su actuación a las normas de procedimiento

establecidas en la Legislación de Régimen Local, Ley del Suelo y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que complemente, desarrolle y/o sustituya a las anteriores.

Artículo 34º:

1.- Los actos y acuerdos de los Órganos de la Gerencia son ejecutivos en la forma determinada en estos Estatutos y su ejecutoriedad podrá alcanzarse por los medios establecidos en la Ley del Suelo y en la Ley de Procedimiento Administrativo, y otros de aplicación.

2.- Las actas y acuerdos de los Órganos de la Gerencia podrán ser suspendidos por el Alcalde y Tribunales competentes en los mismos casos y con arreglo al mismo régimen jurídico que los de aquellos órganos municipales que tenían atribuidas las competencias correspondientes y que han sido transferidas a los de la Gerencia.

Artículo 35º:

Contra los actos y acuerdos de la Gerencia que lesionen derechos de carácter civil podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes ante la vía judicial ordinaria. Cuando se produzca emplazamiento en tal sentido la Gerencia lo comunicará al Ayuntamiento de Jaén para su conocimiento y, por lo demás, será de aplicación el mismo régimen previsto para las Corporaciones Locales.

Artículo 36º:

Para ejercitar acciones laborales contra la Gerencia será preceptivo cumplir los trámites establecidos para este supuesto en el artículo 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, así como las disposiciones que las sustituyan o modifiquen en el futuro. El acuerdo del órgano competente para resolver con carácter previo agotará en esta materia la vía gubernativa.

Artículo 37º:

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo de Gerencia y el Presidente en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los presentes estatutos, que tengan la consideración, en su respectiva normativa, de finalizadores del procedimiento de que se trate, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos cabrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano de la Jurisdicción competente, sin perjuicio de la posibilidad de la interposición del recurso de reposición de forma potestativa en la forma y plazo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común y de régimen local.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos dictados en materia de gestión de los ingresos de derecho público atribuidos a la Gerencia de Urbanismo, cabe interponer recurso de reposición en los términos y con el alcance previsto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 38º:

Contra los acuerdos del Consejo de la Gerencia en los casos en que actúe por delegación de algún organismo jurídico administrativo distinto del Ayuntamiento, cabrá recurso de alzada en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, ante el órgano competente del organismo que haya producido la delegación.

Artículo 39º:

En lo referido a la responsabilidad de la Gerencia, son de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico español.

Artículo 40º:

En todo lo no previsto en este capítulo se aplicarán supletoriamente los preceptos contenidos en el capítulo 1º del título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el capítulo 1º del título V del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, preceptos correspondientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986 y supletoriamente a éstos, los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, siempre que tales preceptos sean de pertinente aplicación, así como cualquier otra norma que complemente, desarrolle y/o sustituya a las anteriores.

Capítulo VI. Hacienda

Artículo 41º:

El Patrimonio de la Gerencia de Urbanismo estará constituido por los bienes que inicialmente se le atribuyan por el Ayuntamiento de Jaén, así como por los restantes derechos que se le asignen.

Artículo 42º:

La Hacienda de la Gerencia de Urbanismo estará integrada por los siguientes recursos:

- 1.- Auxilios, donativos y herencias concedidas para fines urbanísticos.
- 2.- Subvenciones que se le concedan para fines urbanísticos y, en especial, las reguladas en la Ley del Suelo.
- 3.- Asignaciones que se consignen en el Presupuesto del Ayuntamiento de Jaén.
- 4.- Productos de las enajenaciones de terrenos afectados, en los términos de la Ley del Suelo, al Patrimonio Municipal del Suelo y los que se produzcan como consecuencia de las enajenaciones de terrenos y solares resultantes de obras realizadas por la Gerencia.
- 5.- Rendimientos de exacciones de naturaleza urbanística autorizadas o que en lo sucesivo, se autoricen.

6.- Tasas correspondientes a prestaciones de servicios por la Gerencia de Urbanismo.

7.- Aprovechamientos especiales que correspondan a bienes gestionados o administrados por la Gerencia de Urbanismo.

8.- Las rentas y productos de su patrimonio.

9.- Importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.

10.- Participaciones o ingresos que procedan de convenios de carácter urbanístico con otros organismos públicos o entidades privadas.

11.- Importe de las multas impuestas por infracciones en materia de urbanismo

12.- Cualesquiera otros recursos que, legal o reglamentariamente procedan.

Artículo 43º:

La Gerencia de Urbanismo gozará de las mismas exenciones, bonificaciones fiscales y demás beneficios que la Corporación que la crea.

Artículo 44º:

La Gerencia de Urbanismo redactará anualmente un proyecto de presupuesto, que deberá ser sometido al Ayuntamiento de Jaén para su aprobación. Las asignaciones provenientes de los presupuestos ordinarios y de inversiones municipales no podrán ser superiores a las consignadas en los mismos.

Asimismo, la Gerencia de Urbanismo deberá someter anualmente al Ayuntamiento de Jaén la rendición de cuentas y liquidación de presupuestos.

Disposiciones Adicionales

Primera

El Ayuntamiento de Jaén, después de la aprobación de los presentes Estatutos, hará propuesta de nombramiento de la persona del Gerente a la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el art. 12ª, párrafo 3º.

Segunda

El Ayuntamiento de Jaén, a propuesta del Consejo de la Gerencia, deberá aprobar un Reglamento de Régimen Interior.

Disposición Final

Única

En caso de disolución de la Gerencia, el Ayuntamiento de Jaén la sucederá universalmente.

Jaén, a 02 de Mayo de 2018.- El Presidente del Consejo, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.